Bogotá D.C, 26 mayo de 2023.

Señores:
VIAJANDO EXPRESS S.A.S
NIT. 900683012-3
Representante Legal: ERIKA TATIANA GARCIA PAREDES
Cédula de Ciudadanía No 1.022.363.866 de BOGOTÀ
E-Mail: comercial@viajandoexpress.com.co
Dirección: AVENIDA CALLE 26 NO. 85D - 55B
Bogotá- Colombia

REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA - PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° SMC-005-2023.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 227 del 21 de febrero del 2023 y Acta de Posesión No. 1381 del 21 de febrero del 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la subsección 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, y cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de Mínima Cuantía, se permite comunicar la aceptación de la oferta presentada por **VIAJANDO EXPRESS S.A.S,** identificado con NIT. 900683012-3, representada legalmente Por ERIKA TATIANA GARCIA AREDES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 1.022.363.866 , toda vez que satisface los requisitos señalados en el proceso de Mínima Cuantía N° SMC-005-2023.

Por lo anterior se procede a describir las condiciones esenciales del contrato:

NATURALEZA DEL CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios

1. **OBJETO:** Contratar la prestación de servicios de transporte terrestre especializado para funcionarios y contratistas de la ANM en todo el territorio nacional.

2. **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor estimado para la ejecución del contrato es hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($45.000.000)** Incluido IVA, transporte y todos los impuestos y cargos a que haya lugar.

PARAGRAFO: El valor ofertado por el proponente asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS **($24.170.000)** discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OFERTADO	TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA	VALOR UNITARIO OFERTADO ($)
Servicio de transporte mensual durante días hábiles del mes, con disponibilidad	Vehículos tracción 4x4 doble cabina con platón, cilindraje de 2450 Cc	$ 17.500.000	$ 11.500.000
Servicio de transporte por demanda por día	Vehículos tracción 4x4 doble cabina con platón, cilindraje mayor de 2450 Cc	$ 973.333	$ 970.000
Servicio de transporte mensual durante días hábiles del mes, con disponibilidad	Vehículos Station Wagon, tracción 4x2, cilindraje mayor de 1500 Cc	$ 16.250.000	$ 9.500.000
Servicio de transporte por demanda por día	Vehículos Station Wagon, tracción 4x2, cilindraje mayor de 1500 Cc	$ 1.225.000	$ 1.200.000
Servicio de transporte por demanda por día	Vehículos camioneta station wagon y/o camperos 4x4, cilindraje de 1998 Cc	$ 1.050.000	$ 1.000.000
TOTAL			$ 24.170.000

3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 64523 del 11 de mayo de 2023 , 61723 del 05 de febrero de 2023 y 61823 de 5 de mayo de 2023 , expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 POR PARTE DEL CONTRATISTA OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, y en la propuesta presentada, lo cual, para todo el efecto forma parte integral del contrato.
2. Dar cumplimiento integral a todas disposiciones legales vigentes que regulan la materia de la prestación de servicio público de transporte terrestre especial y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; relacionada con el servicio, la capacidad transportadora, la habilitación, tarjeta de operación, seguros, entre otros, de conformidad con la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus reformas.
3. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por

parte del supervisor o sus apoyos.

4. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de acuerdo a las obligaciones de las empresas habilitadas establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017, dentro de las que se encuentran: - Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio. - Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento. - Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan. - Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado. - Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnicomecánica.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato y la prestación del servicio de manera eficiente.
6. Corregir o resolver de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
7. Informar inmediatamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, no acceder a ello.
8. Estar a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
9. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Externa 029 de 2014, así como los indicado en la Circular Externa 100 000005 del 17 de junio de 2014, también emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), el artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
10. Obtener y presentar para su aprobación la garantía única de cumplimiento y las demás garantías estipuladas en el proceso contractual, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en la cláusula respectiva del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.11 del Decreto 1082 de 2015.
11. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor o el apoyo a la supervisión o sus apoyos y se relacionen con el objeto del contrato.
12. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

13. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL CONTRATISTA, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes.
14. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
15. Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias.
16. Asumir el control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas en el personal que utilice el contratista para la ejecución del contrato.
17. Presentar los informes que le sean requeridos y asistir a las reuniones a las que sea convocado. Así mismo acatar las observaciones y recomendaciones emitidas por el Supervisor o apoyos a la supervisión.
18. Asumir los gastos de expedición de la planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte, definida en el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1079 de 2015.
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANM por el incumplimiento del contrato, adicionalmente responder por los daños de accidentes y lesiones que pueda ocasionar.
20. Realizar mantenimiento preventivo a todos los vehículos para la adecuada prestación del servicio y lavados de vehículos los cuales deberán estar en buenas condiciones antes de la prestación del servicio.
21. Presentar oportunamente las facturas de acuerdo los requisitos de Ley, estipulados en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el Decreto 2242 del 2015 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, así como demás documentos requeridos para el pago.
22. Asumir a todo riesgo los diferentes inconvenientes que se puedan presentar en la prestación de servicio, como el cierre de vías por derrumbes, orden público en otros.
23. El contratista durante la ejecución del contrato, debe implementar todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de prevenir y evitar el covid-19.
24. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada
25. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato que surja del proceso de selección y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones

técnicas solicitadas por la Agencia y contenidas en los estudios previos, la oferta, y el contrato.

2. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.
3. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios de los servicios ofertados.
4. Asumir por su propia cuenta todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución del contrato, entre ellos: Seguro Obligatorio, Certificado de Gases, pagos de todos los impuestos establecidos, gastos de matrícula, documentación legal del vehículo, pago de peajes y costos de asistencia en carretera (servicio de grúa, desvare, pinchadas, transporte de las personas que ocupen el vehículo en caso de avería o accidente), así como el costo del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustible, lubricantes y salarios y prestaciones sociales de los conductores y demás gastos relacionados con la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.
5. Garantizar la disponibilidad cuando se necesite el servicio de camionetas, camperos, de conformidad con lo indicado en el Anexo N. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos”, señaladas en el anexo técnico.
6. Presentar para el inicio del contrato, y cuando el supervisor lo requiera durante su ejecución, los siguientes documentos vigentes: la Tarjeta de Operación Nacional de los vehículos que prestarán el servicio a la Entidad, Tarjeta de Propiedad, seguro obligatorio, permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Revisión Técnico-Mecánica y de Gases cuando aplique.
7. Autorizar a la Agencia Nacional de Minería, a realizar la inspección técnica, a costo del contratista, del vehículo que considere que no cumple con las condiciones de operación adecuadas para la prestación del servicio en forma segura.
8. Suministrar para la prestación del servicio de transporte terrestre el personal (conductores) idóneo y calificado requerido para el cumplimiento del contrato, así como contar con vehículos que cumplan con las condiciones técnico -mecánicas, de emisiones no contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
9. Permitir que la Agencia Nacional de Minería pueda hacer uso de manera exclusiva de los vehículos que presten servicios, para que sean desplazados donde requiera la Entidad, según las necesidades de la misma, sin generar sobrecosto alguno, los recorridos podrán ser rurales o urbanos sin que ello afecte el valor pactado.
10. Prestar el servicio de transporte especial por necesidad del servicio (demanda), es decir, cuando la Agencia Nacional de Minería requiera de un desplazamiento urgente, el contratista proveerá un vehículo de iguales o mejores características requeridas en el presente contrato. Este servicio solo podrá ser solicitado por el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión que se encuentra en la

sede principal de la ANM y con por lo menos un día de antelación a la realización del recorrido, salvo que el servicio se requiera con urgencia podrá ser solicitado el mismo día. Este servicio será pagado conforme al valor día o la distancia recorrida por Km establecido en el contrato. Este servicio podrá ser requerido en días hábiles o fin de semana incluyendo festivos.

11. Deberá garantizar que los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio estén debidamente identificados, para lo cual, debe proveer por lo menos dos logos imantados por vehículo a cargo del contratista, sin costo alguno para la Entidad, en el cual se registre la información de la Entidad y del contrato que se ejecuta, del cumplimiento de esta obligación se dejará constancia en las planillas respectivas.
12. Aportar los documentos que acrediten la revisión técnico mecánica de los vehículos cuando aplique, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite
13. Deberá contar con el plan estratégico de seguridad vial vigente radicado ante el Ministerio de Transporte y con el plan de mantenimiento actualizado, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite.
14. Garantizar que los conductores porten el uniforme o la dotación de la empresa y su respectivo carné que los identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce para el servicio contratado por la Agencia Nacional de Minería. El contratista deberá proveer a los conductores de estos elementos.
15. Asumir los costos de las infracciones, multas y en general todos aquellos costos derivados de infringir las normas de tránsito o de transporte público, los cuales correrán por cuenta exclusiva del contratista.
16. Garantizar que los conductores cumplan con los siguientes requisitos: a. Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo a las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia; b. estar a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito, expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato; c. No registrar antecedentes penales o judiciales; d. Informarse previamente del estado de la ruta sobre la cual se va a prestar el servicio. e. se debe acreditar capacitación en mecánica de los conductores asignados a la ejecución del contrato. f. No tener antecedentes Contraloría, Procuraduría, Policía.
17. Cambiar de conductor y/o vehículo por instrucción del supervisor del contrato, sin perjuicio de que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor y/o vehículo en un término no mayor a 5 horas. El conductor y/o vehículos reemplazantes deberán cumplir todos los requisitos estipulados para la ejecución del contrato
18. Garantizar en la ejecución del contrato el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 315 de 2013, del Ministerio de Transporte, "Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor. Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores".
19. Suministrar a los funcionarios y contratistas de la ANM, previo visto bueno del supervisor del contrato, las planillas de control, bitácoras, circulares y las demás que se establecerán en el desarrollo de la

ejecución del contrato.

20. Atender los requerimientos del supervisor del contrato o de los apoyos a la supervisión respecto a información de los trayectos realizados o del seguimiento satelital a los vehículos.
21. Diligenciar las planillas de recorridos debidamente tramitadas, en la que consten los servicios efectivamente prestados.
22. Cumplir con puntualidad (tiempo de espera no superior a 15 minutos) la hora de inicio de recorrido, horario que será de obligatorio cumplimiento para conductores designados por el contratista.
23. Asumir la responsabilidad de transportar cualquier elemento que contribuya a demostrar una conducta punible para el ordenamiento jurídico colombiano, o el transporte de bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración Pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, etc.
24. Deberá aportar a la Agencia Nacional de Minería la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, dichas pólizas deben amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora, y se debe expedir con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.
25. Suministrar a su personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud en el trabajo, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
26. Todos los vehículos utilizados en la ejecución del contrato deberán contar con su equipo de carretera de conformidad con el artículo 30 de la Ley 769 de 2002 y los demás requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte para tal fin.
27. Los vehículos de transporte terrestre que prestarán el servicio a la Entidad se deberán encontrar en excelentes condiciones físicas, técnicas y mecánicas, y el conductor, prestará la máxima diligencia y cuidado en el transporte de los pasajeros; teniendo en cuenta las rutas y desplazamientos programados.
28. Dotar a los conductores con un sistema de ubicación tipo GPS o WAZE que sea consultado a fin de optimizar los tiempos de traslado.
29. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual y que se hayan indicado en la oferta, en la invitación Electrónica SECOP II, su Anexo Complementario, Anexo Técnico", y en los demás documentos del proceso, y en las adendas.
30. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del presente contrato.

4.3 POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.
2. Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
3. Vigilar, supervisar y o controlar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato

5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 17 de julio de 2023. Luego de suscrita el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.

6 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El servicio se deberá prestar en cualquier Departamento del territorio nacional, en las rutas establecidas en el numeral 1.2. del presente estudio

Nota: La propuesta recibida debe incluir todos los gastos en el que incurren la prestación del servicio, los cuales, serán asumidas por el contratista en su totalidad.

7 FORMA DE PAGO:

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA pagará al contratista así: Pagos mensuales vencidos o fracción de mes, correspondientes a los servicios efectivamente prestados, una vez acreditada la aprobación del supervisor, conforme a las especificaciones técnicas contempladas en el presente documento y previa certificación de recibo a entera satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato.

El pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la presentación, por parte del contratista, de la factura o cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la AGENCIA. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste, empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos del personal, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros, para lo cual, el contratista

deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b) La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, el pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

Nota 6: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria del contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes de acuerdo con el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437- 1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

8 GARANTÍA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	**20 %**	TOTAL DEL CONTRATO	Por el término del plazo de ejecución y 30 meses más, desde el inicio de suscripción del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	**10 %**	TOTAL DEL CONTRATO	Por el término del plazo de ejecución y 6 meses más contados a partir de la fecha de finalización del contrato
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	TOTAL DEL CONTRATO	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de finalización del contrato
Responsabilidad Civil Extra Contractual	200 SMMLV	TOTAL DEL CONTRATO	Por el término de ejecución del contrato

9 SUPERVISIÓN: LA AGENCIA

La Ejecución de presente contrato, será verificada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a través del Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, o quien sea designado por el ordenador del gasto, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como

la correcta y cabal ejecución del mismo. El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros.

b) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.

c) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas

e) Autorizar con su firma el pago que deban efectuarse a EL CONTRATISTA

f) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre la ejecución del contrato y si es el caso sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA

g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato

h) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.

i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato.

j) Calificar la calidad del servicio, cuando el CONTRATISTA lo solicite.

k) Levantar y firmar las actas respectivas.

NOTA: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

10 **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

11 **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo,en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

12 **INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA queda obligado a mantener indemne a la Agencia Nacional de Minería, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones u omisiones; así como por los daños o perjuicios causados directamente o a través del personal dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual; o de cualquier requerimiento, reclamación, demanda o pretensión judicial o extrajudicial de terceros, derivada de la celebración, ejecución o liquidación del contrato.

En ningún caso la ANM, será responsable por los actos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista por contratos o subcontratos que este llegare a celebrar y/o ejecutar directa o indirectamente, ni por las personas que laboren para él. Tampoco lo será frete a actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista favorecido en este proceso.

La relación contractual de la ANM, será única y exclusivamente con el proponente a quien se le acepte la oferta, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, y de la aceptación de la oferta.

El oferente garantiza mantener indemne a la ANM frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos.

13 DOCUMENTOS: Forman parte integral de presente documento y obligan jurídicamente a las partes:

13.3.1 Estudios Previos
13.3.2 Invitación Pública No. SMC N° 005 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.
13.3.3 La propuesta presentada por VIAJANDO EXPRESS S.A.S, con NIT 900780681-6
13.3.4 Certificado de disponibilidad presupuestal Certificado de Disponibilidad 64523 del 11 de mayo de 2023 , 61723 del 05 de febrero de 2023 y 61823 de 5 de mayo de 2023
13.3.5 Los demás documentos que surjan con ocasión de la celebración y ejecución de la comunicación de aceptación.

Con la publicación de la presente comunicación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta, por lo tanto, deberá comunicarse a más tardar el día siguiente de la publicación con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato.

14 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATISTA** carrera AVENIDA CALLE 26 NO. 85D – 55, Dorado Plaza (Bogotá-Colombia)

15 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre. Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA,** si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo las partes pueden convenir los acuerdos liquidatarios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción.

16 <u>REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION</u>: La presente comunicación de aceptación, junto con la oferta aceptada y la invitación SMC N° 004 de 2023, constituyenpara todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del DUR 1082 de 2015. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada.

Proyectó: Paula Andréa Piñeros Cuesta - Abogada Grupo de Contratación
Daniela Muñoz Muñoz – Apoyo Grupo de Contratación.

Revisó: **Bibiana Marcela Gutiérrez Castro** – Coordinadora Grupo de Contratación